

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., VEINTITRÉS (23) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

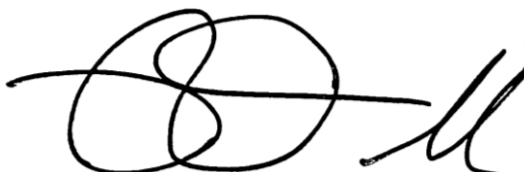
Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320220051300

En atención a la documental allegada a pdf 007, el Despacho dispone:

1.- En aplicación del numeral 1° del artículo 545 del CGP, en concordancia con lo dispuesto por el art. 555 ibídem, se ordena la **SUSPENSIÓN** presente proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, término que deberá descontarse para los efectos del término de que trata el art. 121 del CGP.

2.- OFICIESE al Centro de Conciliación y Arbitramento Solución Integral de la Fundación Derecho y Equidad, a efecto de que en el término de 10 días informe a este Despacho el estado actual de la negociación y si se realizó acuerdo de pago, caso en el cual deberá indicar si se ha verificado su cumplimiento o incumplimiento conforme al art 555, o si se profirió la providencia de apertura de la liquidación patrimonial a efecto de adelantar el trámite dispuesto por el numeral 4° del art. 564 del CGP.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f23efba7e105f4f3d6866b33694d43bf5d6726c2f96ddcaa000c622a864bf9**

Documento generado en 23/03/2023 03:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>